



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30318

Bogotá, D. E., miércoles 31 de agosto de 1960

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 3a. DE 1960

(Agosto 26).

por la cual se da una autorización al Municipio de Pasto, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Autorízase al Municipio de Pasto para disponer del lote de terreno situado al occidente del actual Parque de Bolívar, y que es parte integrante de los antiguos terrenos ejidales de dicha ciudad.

ARTICULO 2º El Municipio de Pasto abrirá licitación pública, tomando como base avalúo que realizarán peritos nombrados por el Concejo Municipal. Podrán, igualmente, con base en dicho avalúo, dedicarlo a urbanización de tipo comercial.

ARTICULO 3º Con el producto de la operación u operaciones que se realicen con el lote, se construirán escuelas públicas rurales dentro del territorio del Municipio, de conformidad a un plan que establezcan las autoridades respectivas, no pudiéndose dar a tal producto destinación distinta a la ordenada por la presente Ley.

ARTICULO 4º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 18 de agosto de 1960.

El Presidente del Senado,

ALFREDO ARAUJO GRAU.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON.

El Secretario del Senado, *Manuel Roca Castellanos.*

El Secretario de la Cámara, *Alvaro Ayala M.*

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., agosto 26 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa.*

LEY 4a. DE 1960

(Agosto 26).

por la cual la Nación se asocia al primer centenario del nacimiento de don Alejandro Echavarría.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario del nacimiento de don Alejandro Echavarría, meritorio ciudadano de especial sensibilidad social, espíritu humanitario y gran impulsor de la economía y de la industria colombianas.

ARTICULO 2º Como homenaje a su ciudad natal, y para perpetuar la memoria de tan ilustre ciudadano, la Nación contribuirá con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para el

ensanche del Acueducto Municipal de Barbosa (Antioquia), y construirá en el Hospital de la misma ciudad un pabellón materno-infantil, que llevará el nombre de "Alejandro Echavarría".

ARTICULO 3º De acuerdo con los planos y presupuestos presentados por las autoridades de Barbosa, vótase la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para el ensanche del Acueducto, y trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para la construcción del pabellón materno-infantil, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4º Si el Congreso no apropiare las partidas necesarias para dar cumplimiento oportuno a esta Ley, queda ampliamente facultado el Gobierno para proveer a su efectividad.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de agosto de 1960.

El Presidente del Senado,

ALFREDO ARAUJO GRAU.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON.

El Secretario del Senado, *Manuel Roca Castellanos.*

El Secretario de la Cámara, *Alvaro Ayala M.*

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 26 de agosto de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa.*

LEY 5a. DE 1960

(Agosto 26).

por la cual se aprueba el Acta Final y los Convenios suscritos por la Conferencia Diplomática de Ginebra, del 12 de agosto de 1949.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Apruébase el texto del Acta Final y de los siguientes Convenios suscritos por la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra el 12 de agosto de 1949:

- I.—Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- II.—Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y naufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- III.—Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra.
- IV.—Convenio relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

Dada en Bogotá, D. E., a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

ALFREDO ARAUJO GRAU.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON.

El Secretario General del Senado, *Manuel Roca Castellanos.*

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 26 de agosto de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

Secretario General, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

José Joaquín Gori.

LEY 6a. DE 1960

(Agosto 26).

por la cual se confirma un reconocimiento al Municipio de Cartagena.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación continuará pagándole al Municipio de Cartagena anualidades por la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), hasta completar los tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), que fueron reconocidos a su favor como compensación a ciertos desembolsos hechos por el Municipio de Cartagena en determinadas obras nacionales, por el Decreto legislativo número 3146 de 1953 (noviembre 27), anualidades que se vienen incluyendo en el Presupuesto Nacional sucesivamente.

ARTICULO 2º El Municipio de Cartagena invertirá las cuotas anuales que reciba, en el pago de las obligaciones de crédito, contraídas para financiar las obras ordenadas por las Leyes 117 de 1936, 5 de 1940 y 107 de 1946, de acuerdo en un todo con el artículo 2º del Decreto número 3146 de 1953.

ARTICULO 3º En cada vigencia fiscal será liquidada la partida suficiente para darle cumplimiento a la dispuesto en el Decreto legislativo número 3146 de 1953, y, por consiguiente, a lo dispuesto también en esta Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

HECTOR MORENO DIAZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON.

El Secretario General del Senado,

Manuel Roca Castellanos.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 26 de agosto de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

LEY 7a. DE 1960

(Agosto 26).

por la cual se ordena la erección de un monumento, y se rinde homenaje a los caídos de La Humareda.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Con motivo de cumplirse el 17 de junio de 1960, el septuagésimoquinto aniversario,

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.

sario de la batalla de La Humareda, en la que perdieron la vida, entre otros, los Generales Daniel Hernández, Pedro José Sarmiento, Bernardino Lombana, Plutarco Vargas, Fortunato Bernal, Capitolino Obando, y los Coroneles Luis Lleras y Rafael Guerra, ilustres hijos de la Patria, el Gobierno Nacional dictará las medidas necesarias para la erección de un monumento en la ciudad de El Banco, Departamento del Magdalena, como homenaje a estos meritisimos ciudadanos.

ARTICULO 2º El monumento de que trata la presente Ley, se erigirá en la plaza de la iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, en el sitio donde fueron enterrados los insignes varones mencionados en el artículo 1º.

PARAGRAFO. En el monumento se inscribirá una leyenda alusiva a la irrevocable determinación de la Nación, de vivir en paz dentro de una organización democrática, y de repudio a los gobiernos dictatoriales.

ARTICULO 3º En la plazoleta denominada "Santander", en la ciudad de El Banco, la Nación construirá un parque, que será mantenido con fondos del Municipio, en honor de los colombianos muertos en 1885, en la Batalla de El Hobo o de La Humareda.

ARTICULO 4º Para atender a los gastos que demande esta Ley, se destina la partida de cien mil pesos (\$ 100.000,00), que se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia, y en caso de no hacerse, el Gobierno queda facultado para abrir

los créditos o hacer las traslaciones indispensables.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veintitres de agosto de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

ALFREDO ARAUJO GRAU.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON.

El Secretario General del Senado,

Manuel Roca Castellanos.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 26 de agosto de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa.

Artículo 6º Nómbrase al señor César Botero Arango Administrador de la Aduana de Ipiales.

Artículo 7º Promuévese al señor Wilson Bóhórquez Castillo del cargo de Capitán de Aduana, al de Capitán Inspector, y destinase a prestar sus servicios en el Departamento de Resguardo.

Artículo 8º Promuévese al señor Luis Francisco Zamora Nates del cargo de Capitán de Aduana, al de Capitán Inspector, y destinase a prestar sus servicios en el Departamento de Resguardo.

Artículo 9º Con fecha 1º de agosto de 1960, promuévese al señor Julio César Villegas Ruiz, del cargo de Teniente Primero, al de Capitán de Aduana, y destinase a prestar sus servicios en el Resguardo de la Aduana de Ipiales.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E. a 9 de agosto de 1960.

ALBERTO LLERAS

Hernando Agudelo Villa,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 1917 DE 1960

(AGOSTO 16)

por el cual se causan unas novedades en el personal de la División de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 174 del Decreto 1732 de 1960.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase sin valor el nombramiento hecho como Economista de la Sección del Valor, del Departamento de Arancel de la División de Aduanas, al señor Jaime Hernández Villegas, por no haber aceptado el cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor José Manuel Blanco E. Subadministrador de la Aduana Interior de Bogotá, en reemplazo del señor Herbert Albán Gutiérrez, quien pasa a otro cargo.

Artículo 3º Promuévese al señor Herbert Albán Gutiérrez, del cargo de Subadministrador de la Aduana Interior de Bogotá, al de Abogado de la Sección Jurídica del Departamento Legal de la División de Aduanas.

Artículo 4º Promuévese al señor Augusto Bustamante Navas, del cargo de Asesor de Precios de la Sección del Valor, del Departamento de Arancel de la División de Aduanas, al de Visitador Experto en Precios, del mismo Departamento.

Artículo 5º Nómbrase al señor Franz Hakspiel García Asesor de Precios de la Sección del Valor, del Departamento de Arancel de la División de Aduanas.

Artículo 6º Nómbrase al señor Leonidas Trujillo Escobar Asesor de Precios de la Sección del Valor, del Departamento de Arancel de la División de Aduanas.

Artículo 7º Aceptase la renuncia presentada por el señor Edgar Rodas Peña para separarse del cargo de Administrador de la Aduana de Buenaventura.

Artículo 8º Nómbrase al señor Armando Londoño Uribe Administrador de la Aduana de San Andrés (Isla), en reemplazo del señor Bernardo Tovar Borda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 16 de agosto de 1960.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SE DECLARAN INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1877 DE 1960

(AGOSTO 9)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en la División de Impuestos Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos de los señores Félix Quevedo, Carlos Martínez Chamorro y Ramón Zúñiga Valverde, en los cargos de Sustanciador y Ponentes, respectivamente, de la División de Impuestos Nacionales.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 9 de agosto de 1960.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1878 DE 1960

(AGOSTO 9)

por el cual se hacen unos nombramientos en la División de Impuestos Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

División de Impuestos Nacionales:

Artículo 1º Promuévese al señor Enrique Carrizosa Argáez del cargo de Sustanciador Auxiliar del Despacho del Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca, al de Ponente de la Sección de Impuestos sobre la Renta, de la División de Impuestos Nacionales, en reemplazo del señor Luis Raúl Gaviria Jaramillo, cuya renuncia se acepta.

Cundinamarca:

Artículo 2º Promuévese al señor Alberto Duarte Moreno del cargo de Oficial de Sustanciación del Despacho del Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca, al de Sustanciador Auxiliar del mismo Despacho, en reemplazo del

señor Enrique Carrizosa Argáez, quien pasa a otro cargo.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 9 de agosto de 1960.

ALBERTO LLERAS

Hernando Agudelo Villa,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SE CAUSAN VARIAS NOVEDADES

DECRETO NUMERO 1879 DE 1960

(AGOSTO 9)

por el cual se causan unas novedades en el personal del ramo de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Con retroactividad al 1º de julio del año en curso, nómbrase al señor Rafael Hernández Lee Ayudante del Director del Departamento de Resguardo de la División de Aduanas.

Artículo 2º Nómbrase al señor Alfonso Henao Giraldo Químico de la Sección Merciológia de la Aduana de Buenaventura.

Artículo 3º Aceptase la renuncia presentada por el señor Jesús Arroyave Arroyave para separarse del cargo de Cajero Pagador de la Sección Contabilidad y Caja de la Aduana de Buenaventura.

Artículo 4º Promuévese al señor Miguel Angel Escobar Caicedo, del cargo de Cajero Auxiliar Recibidor de la Sección Contabilidad y Caja de la Aduana de Buenaventura, al de Cajero Pagador de la misma Sección.

Artículo 5º Nómbrase al señor Fabio Ochoa Vélez Capitán de Aduana, y destinase a prestar sus servicios en el Resguardo de la Aduana de Cartagena.

MINISTERIO DE GUERRA

Autorización a unos Oficiales de la Policía para viajar al Exterior

DECRETO NUMERO 1897-Bis DE 1960

(AGOSTO 11)

por el cual se autoriza a un Oficial de la Policía Nacional para viajar al Exterior, con el fin de ser sometido a un tratamiento de rehabilitación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Subteniente de la Policía Nacional Ce-

sáreo Restrepo Guerrero, cuando se desempeñaba en actos del servicio, sufrió una herida por arma de fuego sobre la línea media de la región interescapular a la altura de D2, causándole la destrucción de la médula en un trayecto aproximado de un centímetro, lesión que por su altura e intensidad limitará en gran parte la facilidad para su independencia en las actividades de la vida diaria.

Que según concepto emitido por la Junta Médica de la Sanidad de la Policía, el día 11 de julio del año en curso, el mencionado Oficial debe ser sometido a la rehabilitación física y vocacional en "The Institute of Physical Medicine and Rehabilitation, New York University Bellevue Medical Center", Estados Unidos de Norteamérica, por carecer la clínica de estas secciones, y no poder efectuarse en el país,